

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°101-2025-MDT/A

Túcume 22 de julio 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El Informe de Precalificación N°005-2025-MDT/OGRH/ST-PAD, de fecha 10 de julio del 2025 emitido por la Secretaría Técnica de la Municipalidad distrital de Túcume y el proveído s/n de fecha 22 de julio del 2025 emitido por el despacho de alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, el artículo VII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú reglan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas referidas a los Sistemas Administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Así es que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que contempla a los Gobiernos Locales dentro del ámbito de aplicación;

Que, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil en su Décima Disposición Complementaria Transitoria, señala literalmente lo siguiente: *"DECIMA. Aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias"*;

Que, el Decreto Supremo N°040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, establece lo siguiente: *"El Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento"*; en ese sentido, la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador se inició desde el 14 de setiembre del 2014. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se aprueba a Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil";

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que, el Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que *"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)"*; y. Por su parte, el artículo 92° de la Ley 30057, establece que *"el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer las fundamentaciones y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública"*. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, en el artículo 93 numeral 93.5 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueba el reglamento de la ley N°30057- Ley del Servicio Civil, establece la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario de los servidores y funcionarios de los Gobiernos Municipales.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil"; señala: "(...) 10.1. (Prescripción para el inicio del PAD) La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...)". En ese sentido, estando dentro del plazo legal establecido para dar inicio a un Procedimiento Administrativo Disciplinario, se procede a emitir el presente acto conforme a lo siguiente:

IDENTIFICACION DEL SERVIDOR CIVIL PROCESADO Y DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA

1. NOMBRE Y APELLIDO: GLEDI SOLIS MIRES VASQUEZ

- a) Documento de Identidad (DNI) N°41986581
- b) Puesto desempeñado: Gerente Municipal
- c) Régimen laboral: CAS Confianza (D.L N°1057)
- d) Dirección: C.P La Cascanlla – Provincia de Jaén – Cajamarca.
- e) Celular: 921503708
- f) Grado de instrucción: Superior Universitario completo – Titulado en Ing. Agrónoma.
- g) Correo electrónico: solismires@hotmail.com

2. NOMBRE Y APELLIDO: MIGUEL ANGEL PAZ BALDERA

- a) Documento de Identidad (DNI) N°25636354
- b) Puesto desempeñado: Gerente Municipal
- c) Régimen laboral: CAS CONFIANZA (D.L N°1057)
- d) Dirección: Av. Julio C. Tello 465, Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, Callao
- e) Celular: 995314622
- f) Grado de instrucción: Superior universitario completo – Titulado
- g) Correo electrónico: miqpez17@gmail.com

3. NOMBRE Y APELLIDO: FANNY MARYURI MANAYAY VELA

- a) Documento de Identidad (DNI) N°73596501
- b) Puesto desempeñado: Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares.
- c) Régimen laboral: CAS Confianza (D.L N°1057)
- d) Dirección: Prolongación San José 393 – Chochope – Lambayeque.
- e) Celular: 936795270
- f) Grado de instrucción: Superior Completa – Titulado como Técnico en Administración
- g) Correo electrónico: fannymanayay.23@gmail.com

4. NOMBRE Y APELLIDO: EDGARD HUMBERTO BERNABE SILVA

- a) Documento de Identidad (DNI) N°17539830
- b) Puesto desempeñado: Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares
- c) Régimen laboral: CAS Confianza (D.L N°1057)
- d) Dirección: Calle López Vidaurre 1457 – PJ Santa Rosa - Lambayeque
- e) Celular: 977185315
- f) Grado de instrucción: Superior Completa – Titulado como Contador Público
- g) Correo electrónico: egambetobs@gmail.com

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA CON PRECISION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA FALTA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Los servidores Sra. Fanny Maryuri Manayay Vela y al Sr. Edgard Humberto Bernabé Silva quienes, como jefes de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Túcume al tiempo de cometida la falta, eran los responsables de supervisar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento, y responsables del desarrollo de los procesos de adquisiciones de la Entidad. Así como los funcionarios Sr. Gledi Solis Mires Vásquez y el Sr. Miguel Ángel Paz Baldera quienes como Gerentes Municipales al tiempo de cometida la falta, tenían como responsabilidad la de dirigir, supervisar y controlar las acciones del (la) jefe de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares; habrían incurrido en responsabilidad administrativa debido a "(...) *La negligencia en el desempeño de las funciones.* (...)", falta que se encuentra establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; conforme a los hechos que se precisan a continuación:

Hechos que configuran la presunta falta cometida tras la contratación de Jesús Alberto Alvarado Baldera durante el año 2023

Que, mediante Resolución Directoral N°1080-21-MGP/DIPERMAR de fecha 20 de octubre de 2021, notificada con cargo especial de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice N°6), la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, resolvió sancionar al señor Jesús Alberto Alvarado Baldera con inhabilitación por un periodo de cinco (5) años; habiéndose precisado en dicha resolución que, la sanción debía ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el cual se corrobora que efectivamente existe la inscripción de una sanción de inhabilitación impuesta por la Marina de Guerra contra el señor Jesús Alberto Alvarado Baldera, dicha inscripción precisa que la sanción está vigente desde el 11 de noviembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2026. (Anexo Ficha de RNSSC)

Pese a ello, para los meses de febrero, marzo y abril de 2023, la Municipalidad contrató al señor Jesús Alberto Alvarado Baldera, para brindar el servicio como inspector de tránsito de la División de Transportes y Seguridad Vial, para tal fin la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Generales emitió las Órdenes de Servicios N°0000163 de fecha 6 de marzo de 2023

(Apéndice N°7) y 0000203 de fecha 20 de marzo de 2023 (Apéndice N°8). Asimismo, la Unidad de Tesorería emitió los comprobantes de pago N°0391 de fecha 31 de marzo de 2023 (Apéndice N°9), N°0476 de fecha 13 de abril de 2023 (Apéndice N°10) y N°0650 de fecha 3 de mayo de 2023 (Apéndice N°11).

De la revisión al expediente de pago del señor Jesús Alberto Alvarado Baldera **sobre el comprobante de pago N°0391 de fecha 31/03/2023** se advierte, entre otros, que mediante informe N°19-2023-SGIDUR/MDT/CSCH del 11/01/2023 (Apéndice n.°12), sin cargo de recepción, la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la Gerencia Municipal, la contratación de ocho (8) inspectores de tránsito como apoyo en la División de Transportes y Seguridad Vial; asimismo se evidencia el documento denominado "DECLARACIÓN JURADA NO ENCONTRARSE EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO", de fecha 1 de febrero de 2023 (Apéndice n.°13); en el cual el citado proveedor declaró bajo juramento: "No encontrarme en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, según las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado". A su vez, en el documento "COTIZACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR" (sin fecha de emisión) (Apéndice n.°13), el señor Jesús Alberto Alvarado Baldera, declaró, entre otros aspectos, no encontrarse impedido para contratar con el Estado. Además, con pedido de servicio n°000255 de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 14), suscrito por el responsable de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como solicitante, y por el gerente Municipal, Gledi Solis Mires Vásquez, como funcionario que autorizó el mismo; se requirió la contratación de un Inspector de Tránsito, por S/ 1 500,00; siendo que, el servidor solicitante consignó que el pedido tenga eficacia anticipada, es decir, con anterioridad a la fecha de su emisión, en 37 días calendario; esto es conforme a lo siguiente: "(...) **LA PRESENTE SE REALIZA CON EFICACIA ANTICIPADA A SU EMISIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DEL 2023**".

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Seguidamente, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N°000257 de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n°15), con disponibilidad presupuestal del clasificador de gastos 2.3.2.9.1.1 por S/ 1 500,00; y en consecuencia, se emitió la Orden de Servicio N°0000203 de 20 de marzo de 2023 (Apéndice n°8), con número de expediente SIAF 000000381, a favor del señor Jesús Alberto Alvarado Baldera por el "Servicio de Inspector de Tránsito", elaborada y firmada por la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, responsable de Adquisiciones y responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como, por la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; estableciendo "(...) EL PLAZO DE LA CONTRATACIÓN ES DE 19 DÍAS CALENDARIOS (...) LA CONFORMIDAD SERÁ EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL (...) LA PRESENTE SE REALIZA CON EFICACIA ANTICIPADA A SU EMISIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2023", por S/ 1 500,00".

Posteriormente, y pese a no haberse presentado aún el informe de actividades del proveedor, mediante Acta de Conformidad de Servicios N°215-2023 de 21 de marzo de 2023 (Apéndice n°16), la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural firmó la "CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA DIVISIÓN DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD" del proveedor Jesús Alberto Alvarado Baldera. Adicional a ello, con Informe N°265-2023-MDT-ABAST/FMMV, recibido por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 22 de marzo de 2023 (Apéndice n°17), la responsable de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, solicitó al área usuaria que emita la conformidad del servicio del proveedor contratado. Seguido a ello, con Informe N°001-2023-MDT-INSP-JAAB, recibido el 24 de marzo de 2023 por la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural (Apéndice n°18), el señor Jesús Alberto Alvarado Baldera informó las actividades desarrolladas y solicitó el pago por sus servicios; adjuntando para este propósito, entre otros, el Recibo Por Honorarios Electrónico N°E001-7 de 31 de marzo de 2023, por S/ 1 500,00. Luego, con Informe N°50-2023-MDT-SGIDUR/WAMM, recibido el 29 de marzo de 2023 (Apéndice n°19), la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al señor Miguel Ángel Paz Baldera, gerente Municipal, el pago de servicios prestados por el proveedor Jesús Alberto Alvarado Baldera, quien mediante Memorandum N°0181-2023-GM/MDT recibido por el área de contabilidad el 31 de marzo de 2023 (Apéndice n°20), dispuso que se realice el devengado y giro relacionado, entre otros, del pago del citado proveedor, generándose el Comprobante de Pago N°0391 de 31 de marzo de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica N°081-23000353, por S/ 1 500,00 (Apéndice n°9).

Dando continuidad con la revisión al expediente de pago del señor Jesús Alberto Alvarado Baldera **sobre el comprobante de pago N°0476 de fecha 13/04/2023** se advierte, entre otros, que mediante Informe N°117-2023-SGIDUR/MDT/CSCH de 23 de febrero de 2023, recibido el 24 de febrero de 2023 (Apéndice n°21), el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la Gerencia Municipal el "Requerimiento de Personal para la División de Transporte y Seguridad Vial", dentro de los cuales estuvo la contratación de ocho (8) inspectores. Asimismo, el señor Gledi Solís Mires Vásquez, gerente Municipal, con proveído de 25 febrero de 2023 en el precitado informe (Apéndice n°21), dispuso "pase abastecimiento estudio mercado"; y con informe n°0517-2023-MDT/GM de 27 de febrero de 2023 (Apéndice n°22), indicó a la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, jefa de Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, que evalúe y realice el correspondiente estudio de mercado; y de la revisión al expediente de pago del señor Jesús Alberto Alvarado Baldera, se advierte que este presentó, entre otros (Apéndice n°23), la Cotización y Declaración Jurada del Proveedor, consignando no encontrarse impedido para contratar con el Estado, así también, declaró no encontrarse en el registro de inhabilitados para contratar con el estado, según su declaración jurada de 28 de febrero de 2023. Además, se emitió el Pedido de Servicio N°000201 de 3 de marzo de 2023 (Apéndice n°24), suscrito por el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como solicitante, el Gerente Municipal Gledi Solís Mires Vásquez, funcionario que autorizó el requerimiento denominado "(...) SERVICIO DE INSPECTORES EN EL ÁREA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL". Asimismo, el citado documento determinó que el servicio se realice con eficacia anticipada a su emisión, vigente a partir del 1 de marzo de 2023; es decir, que tenga efectos con anterioridad a la fecha de emisión del pedido de servicio, en 2 días calendarios.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Por tal razón, con Certificación de Crédito Presupuesto N°000198 de 6 de marzo de 2023 (Apéndice n°25), suscrito por el jefe de Presupuesto y la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, jefa de Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, se precisó la disponibilidad presupuestal del clasificador de gastos 2.3.2.9.1.1 por un valor referencial de S/ 4 500,00. En atención a dicha certificación, se emitió la Orden de Servicio N°0000163 de 6 de marzo de 2023 (Apéndice n° 7), asociada al expediente SIAF 0000000327, elaborada y suscrita por la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, responsable de adquisiciones y responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como, por la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; estableciendo "(...) PLAZO DE LA CONTRATACIÓN TRES MESES: MARZO, ABRIL, MAYO (...) LA CONFORMIDAD SERA EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL (...) LA PRESENTE SE REALIZA CON EFICACIA ANTICIPADA A SU EMISIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2023", por S/ 4 500,00.

Posteriormente, y pese a no haberse presentado aún el informe de actividades del proveedor, mediante acta de Conformidad de Servicios N°267-2023 de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n°26), suscrita por el Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, señaló: "Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente conformidad" del proveedor Jesús Alberto Alvarado Baldera. Al respecto, es de indicar que mediante Informe N°003-2023-MDT-INSP-JAAB, recibido el 3 de abril de 2023 por la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural (SGIDUR) (Apéndice n°27), el señor Jesús Alberto Alvarado Baldera informó las actividades desarrolladas y solicitó el pago por sus servicios, por lo cual adjuntó el Recibo por Honorarios Electrónico N°E001-8 de 3 de abril de 2023, por la suma de S/1 500,00. Luego, con Informe N°079-2023-MDT-SGIDUR/WAMM, recibido el 4 de abril de 2023 (Apéndice n°28), la Subgerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al señor Miguel Ángel Paz Baldera Gerente Municipal, el pago de la Orden de Servicio N°00000163-2023 (primer informe), correspondiente al proveedor Jesús Alberto Alvarado Baldera. A pesar de lo expuesto previamente, con proveído del 10 de abril de 2023 (Apéndice n°28), el citado funcionario remitió el documento, disponiéndose "Pase al área de logística para pago correspondiente", recibido el mismo día por la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares. Posteriormente, con Informe N°449-2023-MDT-ABAST/RSGM, recibido el 11 de abril de 2023 (Apéndice n°29), el responsable de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares remitió el expediente de pago del proveedor Jesús Alberto Alvarado Baldera, relacionado con la Orden de Servicio N°163-2023, a Gerencia Municipal; razón por la cual, mediante Memorandum N°0208-2023-GM/MDT, recibido el 11 de abril de 2023 (Apéndice n°30), el Gerente Municipal dispuso al área de Contabilidad que realice el devengado y giro de la conformidad de servicio de las diferentes áreas, dentro de los cuales se detalló el citado proveedor, generándose el Comprobante de Pago N°0476 de 13 de abril de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica N°081-23000438, por S/ 1 500,00 (Apéndice n°10).

En continuidad de la revisión al mencionado expediente, sobre el **Comprobante de Pago N°0650 de fecha 03/05/2025**, se advierte la Orden de Servicio N°0000163 de 6 de marzo de 2023 (Apéndice n°7), asociado en el expediente SIAF 0000000327, elaborado y suscrito por la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, en su condición de responsable de adquisiciones y responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. Asimismo, cuenta con la firma del Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural. La referida orden de servicio fue emitida a favor del señor Jesús Alberto Alvarado Baldera, identificado con RUC N°10720325115, detallándose el concepto de "Servicio de Inspectores en el Área de Transporte y Seguridad Vial", plazo de contratación de 3 meses (marzo, abril y mayo), por el valor de S/ 4 500,00; estableciendo que la conformidad es emitida por la División de Transporte y Seguridad Vial y que según lo determinó el área usuaria su vigencia sería desde el 1 de marzo de 2023. En atención a ello, mediante informe n°003-2023-MDT-INSP-JAAB, recibido el 24 de abril de 2023 (Apéndice n°31), el señor Jesús Alberto Alvarado Baldera, detalló a la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, las actividades desarrolladas y solicitó el pago por sus servicios; remitiendo para ello, entre otros, el Recibo por Honorarios Electrónico N°E001-9 de 24 de abril de 2023, por el concepto del servicio de Inspector de Transporte y Seguridad Vial, por S/ 1 500,00.

A razón de dicha contratación, con Informe N°152-2023-MDT-SGIDUR/WAMM, recibido el 26 de abril de 2023 (Apéndice n°32), la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al señor

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Miguel Ángel Paz Baldera, Gerente Municipal, el pago de servicios prestados de la Orden de Servicio N°00000163-2023 (segundo informe) (Apéndice n°7), correspondiente al proveedor Jesús Alberto Alvarado Baldera; siendo que, el referido documento fue tramitado por el citado funcionario mediante proveído, disponiéndose "Pase a Abastecimiento para su trámite correspondiente" de 26 de abril de 2023 (Apéndice n°32), recibido en la misma fecha por la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares. Luego, mediante Acta de Conformidad de Servicios N°441-2023 de 27 de abril de 2023 (Apéndice n°33), la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, señaló: "POR LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO PRESTADO A LA ENTIDAD, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL" del proveedor Jesús Alberto Alvarado Baldera. Consecutivamente, con Informe N°652-2023-MDT-ABAST/RSGM, recibido el 27 de abril de 2023 (Apéndice n°34), el responsable de Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares remitió a Gerencia Municipal el expediente de pago del mencionado proveedor; quien mediante Memorandum N°0279-2023-GM/MDT, recibido por el Área de Contabilidad el 27 de abril de 2023 (Apéndice n°35), se dispuso que se realice el devengado y giro por la conformidad de servicio de diversas áreas de la Entidad, dentro de los cuales se detalló al proveedor Jesús Alberto Alvarado Baldera; generándose el Comprobante de Pago N°0650 de 3 de mayo de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica N°081-23000596, por S/ 1 500,00 (Apéndice n°11).

Hechos que configuran la presunta falta cometida tras la contratación del señor Edwin Pedro Zeña Baldera en el año 2023, regidor del gobierno municipal 2019-2022 de la Municipalidad Distrital de Túcume

Al respecto, mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice n°5), el Jurado Electoral Especial de Chiclayo proclamó a la organización política Alianza Para el Progreso como ganadora de las Elecciones Municipales 2018 en el distrito de Túcume, para el período de gobierno municipal 2019-2022; habiéndose precisado en dicha acta que, el señor Edwin Pedro Zeña Baldera formaba parte del Concejo Municipal Distrital de Túcume, en calidad de regidor distrital electo. Sobre el particular, la Entidad, efectuó el pago de dietas (Apéndice n°36) al señor Edwin Pedro Zeña Baldera hasta el mes de diciembre del año 2022; por lo que en aplicación del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado ["(...) están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, (...) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo (...)"], el señor Edwin Pedro Zeña Baldera se encontraba impedido de vincularse laboral o contractualmente con la Entidad hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante, se evidenció que, durante el año 2023, la Entidad a pesar de contar con el Curriculum Vitae del señor Edwin Pedro Zeña Baldera, el mismo que detalló en el rubro "V EXPERIENCIA LABORAL EN GESTIÓN PÚBLICA (...) b) 2019 HASTA EL AÑO 2022 Regidor de la Municipalidad Distrital de Túcume", lo contrató para prestar servicios como coordinador de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones.

De la revisión al expediente de pago del señor Edwin Pedro Zeña Baldera **sobre el comprobante de pago N°0303 de fecha 03/03/2023** se advierte, entre otros, que mediante Requerimiento N°002-2023-MDT/SG de 15 de febrero de 2023 (Apéndice n°45), la Subgerencia de Secretaría General e Imagen Institucional solicitó al gerente Municipal, Gledi Solis Mires Vásquez, contratar los servicios del señor Edwin Pedro Zeña Baldera para la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones, durante los meses de enero y febrero de 2023, por lo que se le solicita realizar la orden de servicio específicamente para la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones por un plazo de 02 meses (Enero y Febrero). Además, se advierte en el formato de la Entidad denominado "Cotización y Declaración Jurada del Proveedor" (Apéndice n°46) suscrito por el señor Edwin Pedro Zeña Baldera, que la cotización era para la contratación del servicio como Coordinador del Área de Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones, por el monto de S/ 4 000,00; declarando, entre otros aspectos, no encontrarse impedido para contratar con el Estado. Asimismo, se advierte que el proveedor adjuntó "CV DOCUMENTADO" que contiene su hoja de vida en la cual se detalló en el rubro "V) EXPERIENCIA LABORAL EN GESTIÓN PÚBLICA (...) b) 2019 hasta el año 2022, Regidor de la Municipalidad Distrital de Túcume", además obra, entre otros documentos, la

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

credencial de 23 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo para su reconocimiento como regidor de la Entidad, por el periodo antes indicado (Apéndice n°47). No obstante a ello, y aun cuando el señor Edwin Pedro Zeña Baldera declaró haber sido regidor de la Entidad en el año anterior a su presentación como proveedor, lo cual es una causal de impedimento para contratar con el Estado, y por ende con la Entidad, se continuó con la contratación; presentando el señor Edwin Pedro Zeña Baldera, el Informe N°001-2023-MDT/EPZB/II de 7 de febrero de 2023 (Apéndice n°48), sin cargo de recepción, dirigido al encargado de Secretaría General, detallando las actividades desarrolladas durante enero de 2023. Sin perjuicio de ello, posteriormente al estar ya prestando los servicios el señor Edwin Pedro Zeña Baldera, se emitió el Pedido de Servicio N°000147 de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n°49), suscrito por el Subgerente de Asesoría Jurídica, como solicitante, y por el gerente Municipal, Gledi Solis Mires Vásquez, como funcionario que autorizó el requerimiento de contratación de los servicios de coordinador de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones, por la suma de S/ 4 000,0010; siendo que el servidor solicitante consignó que el pedido tenga eficacia desde el 20 de enero de 2023; es decir, con anterioridad a la fecha de emisión del pedido de servicio.

En atención a lo expuesto, se emitió la Orden de Servicio N° 0000126 de 21 de febrero de 2023, con número de expediente SIAF 0000000203 (Apéndice n°37), a favor de Jesús Alberto Alvarado Baldera por la prestación de servicio de coordinador de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones, elaborada y firmada por la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, responsable de Adquisiciones y responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como, por el encargado de la Secretaría General; estableciendo "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COORDINADOR DE LA UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (...) LA PRESENTE SE REALIZA CON EFICACIA ANTICIPADA A SU EMISIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 20 DE ENERO DEL 2023", por S/ 4 000,00; lo que originó la formalización de la contratación del referido proveedor. En la misma fecha de generada la citada orden de servicio, se presentó el Informe N°125-2023-MDT/ABAST/FMMV (Apéndice n°50), suscrita por la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, jefa de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, solicitando a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la conformidad de los servicios prestados por el señor Edwin Pedro Zeña Baldera, correspondiente al primer entregable, haciendo referencia a la Orden de Servicio N°0000126. Posteriormente, se generó la emisión del Acta de Conformidad de Servicios N°101-2023 de 21 de febrero de 2023 (Apéndice n°51), suscrita por el encargado de la Secretaría General, determinó la "CONFORMIDAD DEL PRIMER ENTREGABLE POR EL SERVICIO DE COORDINADOR DE LA UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA MDT" del proveedor Edwin Pedro Zeña Baldera. Seguido a ello, mediante Informe N°016-MDT/SG, recibido el 1 de marzo de 2023 (Apéndice n°52), el Subgerente de Secretaría General e Imagen Institucional, comunicó al señor Gledi Solis Mires Vásquez, gerente Municipal, sobre la conformidad de los servicios prestados por el señor Edwin Pedro Zeña Baldera, correspondiente al primer entregable, por lo tanto el mencionado Gerente Municipal dispuso el proveído de 2 de marzo de 2023 (Apéndice n°52), derivando el informe a las Unidades de Contabilidad y Tesorería para su correspondiente pago; situación que originó la emisión del Comprobante de Pago N°0303 de 3 de marzo de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica N°081-23000273 de 6 de marzo de 2023 (Apéndice n°40).

Dando continuidad con la revisión al expediente de pago del señor Edwin Pedro Zeña Baldera, respecto de Comprobante de Pago N°0344 de fecha 16/03/2023 se advierte la emisión de la Orden de Servicio N°0000126 de 21 de febrero de 2023 (Apéndice n°37) (con registro SIAF n°0000000203) a favor del señor Edwin Pedro Zeña Baldera (con RUC n°10804834759), suscrita por la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, responsable de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares; documento que formalizó la contratación del referido proveedor. Dicha orden, al igual que lo consignado en el comprobante anterior, se advierte el documento denominado "Cotización y declaración jurada del proveedor" (Apéndice n°46) suscrito por el señor Edwin Pedro Zeña Baldera, por medio del cual presentó su cotización para la contratación del servicio como Coordinador del Área de Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones; así como declaró no encontrarse impedido para contratar con el Estado, tal como se visualiza en la imagen n°6, anteriormente expuesta. De la revisión a la Cotización y Declaración Jurada del Proveedor, se precisa que el proveedor adjuntó "CV DOCUMENTADO", el mismo que contiene la hoja de vida del señor Edwin Pedro Zeña Baldera, en la cual se consignó lo siguiente: "V) EXPERIENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

LABORAL EN GESTIÓN PÚBLICA (...) b) 2019 HASTA EL AÑO 2022 Regidor de la Municipalidad Distrital de Túcume". Asimismo, en los documentos adjuntos al mencionado currículum (Apéndice n°47), obra la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, el 23 de noviembre de 2018, mediante la cual se reconoció como regidor de la Entidad al señor Edwin Pedro Zeña Baldera, por el periodo indicado. Con la finalidad de continuar con la contratación, y pese al impedimento para contratar con el Estado, el 23 de febrero de 2023, el Subgerente de la Secretaría General e Imagen Institucional, emitió el acta de Conformidad de Servicios N°200-2023 (Apéndice n°53), emitida a favor del proveedor Edwin Pedro Zeña Baldera, referida al segundo entregable; sin perjuicio de ello, con Informe N°199-2023-MDT-ABAST/FMMV, de 24 de febrero de 2023 (Apéndice n°54), la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, jefa de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares solicitó al Subgerente de la Secretaría General e Imagen Institucional, la conformidad de servicio del mencionado proveedor. Si bien las áreas competentes de la entidad ya se encontraban tramitando la conformidad del servicio del señor Edwin Pedro Zeña Baldera; recién con fecha de recepción del 2 de marzo de 2023, se presentó el Informe N°002-2023-MDT/EPZB/CRPyC (Apéndice n°55) dirigido al encargado de Secretaría General13, adjuntando entre otros documentos el Recibo por Honorarios Electrónico N°E001-20 de 1 de marzo de 2023. Lo que generó, que mediante Informe N°016-MDT/SG, recibido el 16 de marzo de 2023 (Apéndice n°56), el Subgerente de la Secretaría General e Imagen Institucional, comunicó al señor Gledi Solis Mires Vásquez, Gerente Municipal, la conformidad del servicio brindado por el referido proveedor y este a través del Memorandum N°0137-2023-GM/MDT de 16 de marzo de 2023 (Apéndice n°57), autorizó el proceso de devengado y giro del gasto por los servicios prestados del proveedor Edwin Pedro Zeña Baldera, emitiéndose por ello el Comprobante de Pago N°0344 de 16 de marzo de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica N°081-23000309 de 17 de marzo de 2023, por S/ 2 000,00 (Apéndice n°41).

Continuándose con la revisión del expediente de pago, **sobre el trámite del Comprobante de Pago N°0442 de fecha 12/04/2023**, se tiene que, mediante Requerimiento N°012-2023-MDT/SG de 27 de febrero de 2023 (Apéndice n°58), la Secretaría General, solicitó al señor Gledi Solis Mires Vásquez, Gerente Municipal, contratar los servicios del señor Edwin Pedro Zeña Baldera, desde el 1 de marzo de 2023 y por un plazo de tres (3) meses, correspondientes al periodo de marzo a mayo de 2023; conforme los términos siguientes: "(...) por necesidad del servicio de contrato al señor Edwin Pedro Zeña Baldera desde el 01 de marzo del año presente por lo que se le solicita realizar la orden de servicio para la Subgerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, específicamente para la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones, que tenga conocimiento y/o experiencia en las labores a desarrollarse en la mencionada oficina, por un plazo de 03 meses (Marzo, abril y mayo)". Luego, con Informe N°0556-2023-MDT/GM de 2 de marzo de 2023 (Apéndice n°59), el señor Gledi Solis Mires Vásquez, Gerente Municipal, solicitó a la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, jefa de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares que realice la evaluación y estudio de mercado para determinar atención del requerimiento señalado en el párrafo precedente. Es de precisar que, como se evidencia el "Requerimiento de personal" fue emitido el 27 de febrero de 2023 (Apéndice n°58); sin embargo, se advierte que, el 23 de febrero de 2023, el señor Edwin Pedro Zeña Baldera ya había presentado la "Cotización y Declaración Jurada del Proveedor", precisando la remisión de su currículum vitae documentado, afirmando el cumplimiento de los términos de referencia; asimismo, presentó la Carta de Autorización de 23 de febrero de 2023, y la "Declaración Jurada no encontrarse en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado". (Apéndice n°60). Al respecto, se revela una inconsistencia temporal de los documentos tramitados por la Entidad; toda vez que, la necesidad de servicio a través del Requerimiento N°012-2023-MDT/SG data del 27 de febrero de 2023 y cotización del proveedor data del 23 de febrero de 2023.

De la revisión del referido documento se advierte que el proveedor adjuntó "CV DOCUMENTADO", el mismo que contiene la hoja de vida del señor Edwin Pedro Zeña Baldera, en la cual se detalló en el rubro "V) EXPERIENCIA LABORAL EN GESTIÓN PÚBLICA (...) b) 2019 HASTA EL AÑO 2022 Regidor de la Municipalidad Distrital de Túcume", además obra, entre otros documentos, la credencial de 23 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo para su reconocimiento como regidor de la Entidad, por el periodo antes indicado (Apéndice n°47). No obstante, y aun cuando el señor Edwin Pedro Zeña Baldera declaró haber sido regidor de la Entidad en el año anterior a su presentación

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

como proveedor, lo cual es una causal de impedimento para contratar con el Estado y por ende con la Entidad, se continuó con la contratación. Posteriormente, con Pedido de Servicio N°000309 de 30 de marzo de 2023 (Apéndice n°61), suscrito por el Sub Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, como solicitante, y de su parte por el Gerente Municipal, Miguel Ángel Paz Baldera, funcionario que autorizó el requerimiento de contratación del coordinador para la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones, por el valor total de S/ 4 000,00; estableciéndose entre otros puntos que el plazo de la contratación es de dos (2) meses - marzo y abril y por cada informe presentado al término de cada mes el pago de la contraprestación de S/ 2 000,00. De ello, se advierte que la fecha de emisión del citado documento fue con posterioridad al inicio de la prestación del servicio.

En la misma fecha, mediante Informe N°327-2023-MDT-ABAST/FMMV (Apéndice n°62), la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, jefa de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, solicitó al señor Miguel Ángel Paz Baldera, Gerente Municipal, autorización para la atención del Requerimiento N°012-2023-MDT/SG de 27 de febrero de 2023 (Apéndice n°58), en los términos antes indicados. Con lo cual, mediante proveído de 31 de marzo de 2023, el señor Miguel Ángel Paz Baldera, Gerente Municipal, derivó el citado informe al área de Planeamiento y Presupuesto (Apéndice n°62); luego con Informe N°119-2023-MDT/SPP/CEFCH de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n°63), la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, informó al Gerente Municipal la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario n°0000000331 de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n°64) por el importe total de S/ 4 000,00; seguidamente el Gerente Municipal, mediante proveído del 3 de abril de 2023, derivó el citado informe a la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares. Es así que, y encontrándose aún en trámite la orden de servicio, con Informe N°003-2023-MDT/EPZB/CRPyC de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n°65), dirigido al encargado de la Secretaría General, el proveedor Edwin Pedro Zeña Baldera, comunicó las actividades que desarrolló durante el mes de marzo de 2023.

A pesar de lo expuesto, se emitió la Orden de Servicio N°0000257 de 3 de abril de 2023, con número de expediente SIAF 0000000455 (Apéndice n°38), a favor del señor Edwin Pedro Zeña Baldera, para que brinde el servicio de Coordinador de la Unidad de Relaciones Públicas de la Municipalidad Distrital de Túcume, elaborada y firmada por la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, responsable de Adquisiciones y responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como, por el encargado de la Secretaría General. Al respecto, el mencionado documento estableció que el servicio tenga eficacia anticipada a su emisión, a partir del 1 de marzo de 2023; siendo que, este término contractual no fue establecido por el área usuaria y no cuenta con sustento documental u opinión legal que respalde el mismo. Las actuaciones antes detalladas, se efectuaron aun cuando el mismo señor Edwin Pedro Zeña Baldera, acreditó su condición de regidor de la Municipalidad Distrital de Túcume en el periodo 2019-2022, con lo cual se encontraba impedido de contratar con la Entidad. Así también, con Acta de Conformidad N°318-2023 de 10 de abril de 2023 (Apéndice n°66), el Sub Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, otorgó su conformidad al servicio brindado. Seguido a ello, mediante informe n°019-MDT/SG de 10 de abril de 2023 (Apéndice n°67), el encargado de la Secretaría General, informó al Gerente Municipal su conformidad para la continuación de pago. En la misma fecha, con Informe N°404-A-2023-MDT-ABAST/RSGM (Apéndice n°68), la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, jefa de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, remitió el expediente de pago del proveedor Edwin Pedro Zeña Baldera, correspondiente al primer entregable, al señor Miguel Ángel Paz Baldera, Gerente Municipal; quien mediante Memorandum N°0201-2023-GM/MDT de 10 de abril de 2023 (Apéndice n°69), dispuso a la Unidad de Contabilidad, que realice el "devengado y giro" del gasto de los servicios prestados, entre otros, del mencionado proveedor. Finalmente, se generó el Comprobante de Pago N°0442 de 12 de abril de 2023 y constancia de pago mediante Transferencia Electrónica N°081-23000404 de 13 de abril de 2023, por S/ 2 000,00 (Apéndice n°42).

Respecto del **Comprobante de Pago N°0661 de fecha 03/05/2023**, se tiene que mediante Orden de Servicio N°0000257 de 3 de abril de 2023 (Apéndice n°38) (con registro SIAF N°0000000455) a favor del señor Edwin Pedro Zeña Baldera (con RUC N°10804834759), la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, responsable de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares; formalizó la contratación del referido proveedor. Asimismo, para la emisión de la orden de servicio consignada en el párrafo

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

precedente, el proveedor Edwin Pedro Zeña Baldera, suscribió una "Cotización y Declaración Jurada del proveedor" de 23 de febrero de 2023 (Apéndice n°60); tal como se visualiza en la imagen n°6 del presente informe advirtiéndose que el proveedor adjuntó "CV DOCUMENTADO"; el mismo que contiene la hoja de vida del señor Edwin Pedro Zeña Baldera, la cual detalla en el rubro "V) EXPERIENCIA LABORAL EN GESTIÓN PÚBLICA (...) b) 2019 HASTA EL AÑO 2022 Regidor de la Municipalidad Distrital de Túcume", así como también, obra la credencial de 23 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo que lo reconoció como regidor del periodo 2019-2022 de la Entidad. (Apéndice n°47). No obstante que, el señor Edwin Pedro Zeña Baldera, declaró haber sido regidor de la Entidad en el año anterior a su presentación como proveedor, situación que es causal de impedimento para contratar con el Estado y por ende con la Entidad, se continuó con la contratación. Asimismo, con Informe N°004-2023-MDT/EPZB/CRPyC de 25 de abril de 2023 (Apéndice n°70), dirigido al encargado de la Secretaría General, el proveedor Edwin Pedro Zeña Baldera, detalló las actividades que realizó en el mes de abril de 2023, remitiendo fotografías y el Recibo Por Honorarios Electrónico N°E001-22 de 25 de abril de 2023, con el concepto de "servicios como coordinador de la Unidad de Relaciones Públicas (...), correspondiente al mes de abril 2023 según Orden de Servicio N°257 y por el importe total de S/ 2 000,00.

Al respecto, mediante Acta de Conformidad N°355-2023 de 25 de abril de 2023 (Apéndice n°71), el Sub Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, emitió conformidad al segundo entregable del servicio, haciendo referencia a la Orden de Servicio N°0000257. Seguido a ello, con Informe N°022-MDT/SG de 25 de abril de 2023 (Apéndice n°72), se comunicó la conformidad de pago, respecto de la mencionada orden de servicio en favor del señor Edwin Pedro Zeña Baldera, por lo cual el Gerente Municipal emitió en el mismo documento, el proveído de 27 de abril de 2023 (Apéndice n°72), disponiendo que el acotado informe pase a abastecimiento para su trámite correspondiente. En atención a ello, con Informe N°658-2023-MDT-ABAST/RSGM de 27 de abril de 2023 (Apéndice n°73), suscrita por la jefa de Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, derivó al señor Miguel Ángel Paz Baldera, Gerente Municipal, el expediente de pago del señor Edwin Pedro Zeña Baldera, quien mediante Memorandum N°0285-2023-GM/MDT de 2 de mayo de 2023 (Apéndice n°74), dispuso efectuar el proceso de devengado y giro, entre otros, del pago del mencionado proveedor, generándose el Comprobante de Pago N°0661 de 3 de mayo de 2023 constancia de pago mediante Transferencia Electrónica N°081-23000607 de 4 de mayo de 2023, por S/ 2 000.00 (Apéndice n°43).

Finalmente, sobre el expediente de trámite del Comprobante de Pago N°01680 de fecha 10/08/2023, se tiene que a través del Informe N°005-2023-MDT/EPZB/CRPyC recibido el 1 de junio de 2023 (Apéndice n°75), el señor Edwin Pedro Zeña Baldera, informó al encargado de Secretaría General, las actividades que realizó durante el mes de mayo de 2023, como Coordinador de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones, remitiendo fotos y su Registro Nacional de Proveedores, es de precisar que, el referido documento no consignó la orden de servicio como referencia de vínculo contractual. Asimismo, en el documento denominado "Solicitud de Cotización" del señor Edwin Pedro Zeña Baldera, de fecha de emisión de 8 de junio de 2023 y suscrito por el señor Edgard Humberto Bernabé Silva, jefe de la Oficina de Abastecimiento; se precisó que, el proveedor cumplía con los términos de referencia del objeto de la contratación. Además, en el documento denominado "Cotización y Declaración Jurada del Proveedor" de 8 de junio de 2023, se detalló el monto cotizado de S/ 2 000,00 y, entre otros, la remisión del Curriculum Vitae del proveedor, además de la "Declaración Jurada no encontrarse en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado" de 8 de junio de 2023. (Apéndice n°76). De la revisión de dicho documento, se advierte que el proveedor adjuntó "Curriculum Vitae"; (Apéndice n°47) que contiene la hoja de vida del señor Edwin Pedro Zeña Baldera, en la cual se detalla en el rubro "V) EXPERIENCIA LABORAL EN GESTIÓN PÚBLICA (...) b) 2019 HASTA EL AÑO 2022 Regidor de la Municipalidad Distrital de Túcume". No obstante que, el señor Edwin Pedro Zeña Baldera declaró haber sido regidor de la Entidad en el año anterior a su presentación como proveedor, lo cual es una causal de impedimento para contratar con el Estado y por ende con la Entidad, se continuó con la contratación.

Posteriormente, con Informe N°1070-2023-MDT-ABAST/EHBS de 12 de junio de 2023 (Apéndice n°77), el señor Edgard Humberto Bernabé Silva, jefe de la Oficina de Abastecimiento, informó al señor Miguel Ángel Paz Baldera, Gerente Municipal, que mediante Requerimiento N°012-2023-MDT/SG de 27 de

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

febrero de 2023, se solicitó la contratación del señor Edwin Pedro Zeña Baldera para los meses de marzo, abril y mayo de 2023; sin embargo, la Entidad emitió una orden de servicio sólo por los meses de marzo y abril de 2023, asimismo, y considerando que el proveedor continuó prestando servicios a la Entidad durante mayo de 2023, solicitó la certificación presupuestal correspondiente para la emisión de la orden de servicio. En atención a ello, mediante Memorándum N°0494-2023-GM/MDT de 12 de junio de 2023 (Apéndice n°78), el señor Miguel Ángel Paz Baldera, Gerente Municipal, solicitó a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, que informe sobre la disponibilidad presupuestal para el pago de los servicios contratados mediante la modalidad de locación de servicio, dentro de los cuales se encuentra el señor Edwin Pedro Zeña Baldera; por lo tanto, con Informe N°473-2023-MDT/SPP de 14 de junio de 2023 (Apéndice n°79), el responsable de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto informó al gerente Municipal, que existía la disponibilidad presupuestal de S/ 2 000,00 en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para el pago del referido proveedor, y recomendó que no se permita la prestación de servicios por parte de locadores sin la previa existencia de la orden de servicio correspondiente.

En tal sentido, el señor Miguel Ángel Paz Baldera, Gerente Municipal, mediante proveído de 15 de junio de 2023 (Apéndice n°79) redactado en el precitado informe, derivó el informe emitido por el subgerente de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, disponiendo para "su trámite correspondiente". Luego, se emitió el Pedido de Servicio N°000534 de fecha 16 de junio de 2023 (Apéndice n°80), de la Secretaría General, como solicitante, y el Gerente Municipal, Miguel Ángel Paz Baldera, como funcionario que autorizó el requerimiento de la contratación del coordinador para la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones, por S/ 2 000,00. Además, se estableció que el citado pedido de servicio tuvo eficacia anticipada a su emisión, vigente a partir del 2 de mayo de 2023 y un plazo de treinta (30) días calendario. En atención a lo expuesto, se emitió la Orden de Servicio N°0000515 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n°39), con número de expediente SIAF 0000001008, a favor de Edwin Pedro Zeña Baldera, para que preste el servicio de Coordinador de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones; elaborada y firmada por el señor Edgard Humberto Bernabé Silva, firmando como jefe de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, así como, por parte del encargado de la Secretaría General, estableciéndose los siguientes términos contractuales "PLAZO DE LA CONTRATACIÓN 30 DÍAS CALENDARIO (...) OBSERVACIÓN LA PRESENTE SE REALIZA CON EFICACIA ANTICIPADA A SU EMISIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 02 DE MAYO DEL 2023", por S/ 2 000,00. Posterior a ello, mediante Acta de Conformidad de Servicios N°691-2023 de 7 de agosto de 2023 (Apéndice n°81), se indicó que el encargado de la Secretaría General, emitió conformidad: "POR LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO BRINDADO EN LA MDT, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2023" del proveedor Edwin Pedro Zeña Baldera, señalando como fecha de conformidad el 17 de julio de 2023. Seguido a ello, con Informe N°039-2023-MDT/SAG de 18 de julio de 2023 (Apéndice n°82), el encargado de la Secretaría General comunicó al señor Edgard Humberto Bernabé Silva, jefe de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares la conformidad de actividades relacionadas a la contratación del citado proveedor. Luego, mediante Informe N°1759-2023-MDT-ABAST/EHBS de 7 de agosto de 2023 (Apéndice n°83), el señor Edgard Humberto Bernabé Silva, jefe de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, remitió el expediente de pago materia de análisis al señor Miguel Ángel Paz Vélez, Gerente Municipal, el mismo que con Memorándum N°0770-2023-GM/MDT de 7 de agosto de 2023 (Apéndice n°84), dispuso a las Unidades de Contabilidad y Tesorería, que realicen el "devengado y giro" del gasto, del Recibo Por Honorarios Electrónico N°E001-24 de 8 de agosto. Lo detallado, generó que se emita el Comprobante de Pago N°01680 de 10 de agosto de 2023 y constancia de pago mediante Transferencia Electrónica N°081-23001320 de 11 de agosto de 2023, por S/ 2 000,00. (Apéndice n°44).

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PAD. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA DECISION

A través de la Cedula de Notificación Electrónica N°00000006-2024-CG/0427-02-008, con fecha 14/11/2024, la Oficina de Control Interno de la Contraloría General de la República de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, que contiene el Oficio N°000894-2024-CG/OC0427, a través del cual se pone

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Túcume (la entidad) el contenido del Informe de Control Específico N°053-2024-2-0427-SCE sobre hechos con presunta irregularidad denominada "Contratación de servicios con proveedores Impedidos para Contratar con el Estado, en el ejercicio 2023".

A través del Proveído de fecha 28/11/2024 se remite los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la entidad a fin de evaluarse la procedencia o no de iniciarse Procedimiento Administrativo Disciplinario contra quienes sean identificados como responsables.

La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la entidad con fecha 14/07/2025 emite el Informe de Precalificación N°005-2025-MDT/OGRH/ST-PAD.

Del referido Informe de Precalificación y del Informe de Control Específico N°053-2024-2-0427-SCE, su contenido y anexos (Apéndices) se tiene que:

Análisis de los medios probatorios de la presunta falta cometida tras la contratación de Jesús Alberto Alvarado Baldera durante el año 2023

De los hechos expuestos, es evidente que según la **Resolución Directoral N°1080-21-MGP/DIPERMAR de 20 de octubre de 2021, notificada con cargo especial de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice N°6)**, la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, resolvió sancionar al señor Jesús Alberto Alvarado Baldera con inhabilitación por un periodo de cinco (5) años; habiéndose precisado en dicha resolución que, la sanción debía ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles² del cual se corrobora la sanción de inhabilitación impuesta por la Marina de Guerra contra este, la misma que se encuentra vigente desde el 11 de noviembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2026; sin embargo, la jefe de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, Fanny Maryuri Manayay Vela, como encargada de dirigir las actividades del sistema de abastecimiento y responsable del desarrollo de los procesos de adquisiciones de la Entidad, emitió y suscribió las Órdenes de Servicio N°0000163 de fecha 6 de marzo de 2023 (Apéndice N°7) y 0000203 de fecha 20 de marzo de 2023 (Apéndice N°8), que sustentaron la contratación del referido proveedor, sin cautelar que el citado proveedor se encontraba inhabilitado para ejercer función pública y consecuentemente impedido para contratar con el Estado. Además de haber suscrito las citadas órdenes de servicio, en vías de regularización, con fecha posterior al inicio de la prestación de servicios por parte del señor Jesús Alberto Alvarado Baldera, inobservando lo previsto en los artículos 40° y 42° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionados a las etapas de la ejecución del gasto y a la fase de compromiso del gasto, respectivamente; así como, el artículo 11° y numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva N°0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relacionados a la etapa de ejecución del gasto y la fase de compromiso del gasto, respectivamente. Por su parte, el Gerente Municipal, Gledi Solís Mires Vásquez, autorizó los Pedidos de Servicio N°000255 de fecha 17 de marzo de 2023 (Apéndice N°14) y 000201 de 3 de marzo de 2023 (Apéndice N°24), aun cuando los requerimientos fueron emitidos en vías de regularización con fecha posterior al inicio de la prestación de los servicios del señor Jesús Alberto Alvarado Baldera, sin cumplir con el proceso de ejecución del gasto público previsto en el artículo 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y al margen de su función de control sobre los procesos de gestión logística, conllevando que se contrate al referido proveedor, quien como ya se evidenció se encuentra con inhabilitación vigente para contratar con el Estado; y, el Gerente Municipal, Miguel Ángel Paz Baldera, a través de los Memorándums N°0181-2023-GM/MDT de 30 de marzo de 2023 (Apéndice N°20), 0208-2023-GM/MDT de 11 de abril de 2023 (Apéndice n°30) y 0279-2023-GM/MDT de 27 de abril de 2023 (Apéndice N°35), tramitó las conformidades de los servicios prestados por el referido proveedor, sin supervisar las acciones de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, al margen de su función de control sobre los procesos de gestión logística.

Análisis de los medios probatorios de la presunta falta cometida tras la contratación del señor Edwin Pedro Zeña Baldera en el año 2023, regidor del gobierno municipal 2019-2022 de la

Municipalidad Distrital de Túcume

De lo expuesto, se advirtió que según el **Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice N°5)**, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo proclamó a la organización política Alianza Para el Progreso como ganadora de las Elecciones Municipales 2018 en el distrito de Túcume, para el periodo de gobierno municipal 2019-2022; habiéndose precisado en dicha acta que, el señor Edwin Pedro Zeña Baldera formaba parte del Concejo Municipal Distrital de Túcume, en calidad de regidor distrital electo. Sobre el particular, la Entidad, efectuó el **pago de dietas (Apéndice N°36)** al señor Edwin Pedro Zeña Baldera hasta el mes de diciembre del año 2022; sin embargo, sin haberse observado ello, la Entidad mantuvo vínculo contractual con el señor Edwin Pedro Zeña Baldera, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, referido a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; lo que conllevó a que, la Entidad retribuya al citado proveedor el importe total de S/ 10 000,00 por sus servicios como coordinador de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones; esto es pese a que se encontraba impedido para contratar con la misma; en atención a lo establecido en el literal d) del artículo 11° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por su parte, la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, jefa de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, encargada de dirigir las actividades del sistema de abastecimiento y responsable del desarrollo de los procesos de adquisiciones de la Entidad, emitió y suscribió las **Órdenes de Servicio N°0000126 de 21 de febrero de 2023 (Apéndice N°37) y 0000257 de 3 de abril de 2023 (Apéndice N°37)**, que sustentan la contratación del proveedor Edwin Pedro Zeña Baldera, pese haber tomado conocimiento través del **Curriculum Vitae (Apéndice N°47)** presentado ante el órgano encargado de contrataciones, que el mencionado proveedor había ostentado el cargo de regidor de la **Municipalidad Distrital de Túcume en el periodo 2009-2012**; por consiguiente, se encontraba impedido para contratar con la Entidad. Además, las referidas Órdenes de Servicio fueron emitidas por la señora Fanny Maryuri Manayay Vela, jefa de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, con fecha posterior al inicio de la prestación de servicios por parte del proveedor Edwin Pedro Zeña Baldera, en vías de regularización, inobservando lo previsto en los artículos 40° y 42° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y, lo previsto en el artículo 11° y numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva N°0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relacionados a la etapa de ejecución del gasto y la fase de compromiso del gasto.

Por su parte, el señor Edgard Humberto Bernabé Silva, jefe de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, emitió la **Orden de Servicio N°0000515 de 13 de julio de 2023 (Apéndice N°39)**; siendo que, en su condición de responsable de dirigir las actividades del sistema de abastecimiento y responsable del desarrollo de los procesos de adquisiciones de la Entidad, con fecha posterior al inicio de la prestación de servicios por parte del proveedor, en vías de regularización, inobservando lo previsto en los artículos 40° y 42° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y, lo previsto en el artículo 11° y numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva N°0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relacionados a la etapa de ejecución del gasto y la fase de compromiso del gasto.

Finalmente, el señor Gledi Solís Mires Vásquez, gerente Municipal, a través del **Proveído de 2 de marzo (Apéndice N°52)** y el **Memorándum N°0137-2023-GM/MDT de 16 de marzo de 2023 (Apéndice N°57)**, tramitó las conformidades de los servicios prestados por el proveedor Edwin Pedro Zeña Baldera, sin supervisar las acciones de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares; igualmente, el citado funcionario, mediante **Memorándums N°0201-2023- GM/MDT de 10 de abril de 2023 (Apéndice N°69), 0285-2023-GM/MDT de 2 de mayo de 2023 (Apéndice N°74) y 0770-2023-GM/MDT de 7 de agosto de 2023 (Apéndice N°84)**, tramitó las conformidades de los servicios prestados por el mencionado proveedor, sin supervisar las acciones de la referida unidad.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Además, respecto del Gerente Municipal, Miguel Ángel Paz Baldera, que aprobó los Pedidos de Servicio N°000309 de 30 de marzo de 2023 (Apéndice N°61) y 000534 de 16 de junio de 2023 (Apéndice N°80), a través de las cuales se autorizó que las contrataciones requeridas tengan eficacia anticipada, sin cumplir con el proceso de ejecución de gasto público previsto en el artículo 11 de la Directiva N°005-2022-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y al margen de su función de control sobre los procesos de gestión logística. Asimismo, por autorizar a través de Memorándums N°0201-2023-GM/MDT de 10 abril de 2023 (Apéndice N°69), N°0285-2023-GM/MDT de 02 de mayo de 2023 (Apéndice N°74) y 0770-2023-GM/MDT de 7 de agosto de 2023 (Apéndice N°84), el proceso de devengado y giro a favor del proveedor Edwin Pedro Zeña Baldera, sin supervisar las acciones de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, hecho al margen de su función de control sobre los procesos de gestión pública, conllevando que se pague al mencionado proveedor. Igualmente, por cuanto a través del Memorándum N°0494-2023-GM/MDT de 12 de junio de 2023 (Apéndice N°78), solicitó disponibilidad presupuestal para el pago de prestaciones de un proveedor sin contrato disponiendo y ordenando mediante Proveído de 15 de junio de 2023 (Apéndice N°79), en el informe N°473-2023-MDT/SPP (Apéndice N°79), al Área de Abastecimientos que tramite la contratación, a pesar que en el citado informe, se alertó la prestación de servicios a la Entidad, sin la previa existencia de la orden de servicio correspondiente.

De tal manera, los hechos expuestos afectaron la legalidad y los intereses de la Entidad, en el correcto funcionamiento de la administración pública. La situación descrita se originó por el accionar de los gerentes municipales que, en sus periodos de gestión respectivos, suscribieron memorándums y pedidos de servicio; disponiendo la contratación, con eficacia anticipada, de proveedores con impedimentos para contratar con el Estado y por tanto con la Municipalidad Distrital de Túcume; así también, uno de ellos, autorizó el trámite de pago de los proveedores, sin contar con la documentación de sustento, dichas acciones vincularon a dos proveedores que se encontraban impedidos de contratar con el Estado y consecuentemente con la Municipalidad Distrital de Túcume. Igualmente, se debió al accionar de los responsables de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, que, en sus periodos de gestión respectivos, suscribieron ordenes de servicio para la contratación de proveedores que contaban con impedimentos para contratar con el Estado y por consiguiente con la Entidad; asimismo, uno de ellos, determinó en una orden de servicio, la eficacia anticipada de la contratación de proveedor con impedimento para contratar con el Estado y por ende con la Municipalidad Distrital de Túcume, a su vez, suscribió informes tramitando el pago de proveedores, a pesar que el área usuaria había emitido conformidad del servicio sin contar con el entregable del proveedor, dichas acciones vincularon a dos proveedores que se encontraban impedidos de contratar con el Estado y consecuentemente con la Entidad.

TIPIFICACION DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De esta manera es que se concluye que los servidores Sra. Fanny Maryuri Manayay Vela y al Sr. Edgard Humberto Bernabé Silva quienes, como jefes de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Túcume al tiempo de cometida la falta, eran los responsables de supervisar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento, y responsables del desarrollo de los procesos de adquisiciones de la Entidad. Así como los funcionarios Sr. Gledi Solis Mires Vásquez y el Sr. Miguel Ángel Paz Baldera quienes como Gerentes Municipales al tiempo de cometida la falta, tenían como responsabilidad la de dirigir, supervisar y controlar las acciones del (la) jefe de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares; habrían incurrido en responsabilidad administrativa debido a la "(...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...)"; falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; y como producto de su actuar negligente habrían trasgredido las normas siguientes:

- ✓ Decreto Legislativo N°1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, que establece:

"Artículo 2. Impedimentos

2.1. Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

(...)"

"Artículo 4. Obligación de consulta

4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, **verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.**

(...)"

- ✓ Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece:

**"CAPÍTULO II
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

(...)

**SUB CAPÍTULO II
GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS**

(...)

Artículo 40. Ejecución del gasto

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

(...)

Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total

de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

- ✓ Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que establece:

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. - Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.**

(...)"

- ✓ Decreto Supremo N°082-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece:

"CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11°. Impedimento

11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:**

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; **así como en todos los otros registros creados por la Ley que impidan contratar con el Estado.**

(...)"

- ✓ Decreto Supremo N°185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado el 18 de diciembre de 2021, que establece:

"CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 8. Implementación de Debida diligencia

Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces, **tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios.**

(...)"

- ✓ Resolución Directoral N°0023-2022-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva N°0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, relacionado a la fase de compromiso del gasto, publicado el 28 de diciembre de 2022, que establece:

**"CAPÍTULO II
FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

(...)

SUBCAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:

(...)

Artículo 15. Compromiso

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

(...)"

De esta manera se tiene que los hechos expuestos afectaron la legalidad y los intereses de la Entidad, en el correcto funcionamiento de la administración pública, y como tal fueron vulneradas las siguientes normas:

- ✓ Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, vigente al tiempo de ocurridos los hechos, respecto de las normas siguientes:

(...)

Artículo 59°.- **Corresponde a la Gerencia Municipal las siguientes funciones:**

1. **Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los Órganos de Apoyo, asesoría, línea y desconcentrados de la Municipalidad.**
2. **Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad.**
3. **Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.**

(...)"

Artículo 94°.-**Son funciones de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares, las siguientes:**

1. **Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.**

(...)

17. **Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre almacenamiento y adquisición de bienes y servicios; así como mantener un adecuado control y custodia de los bienes almacenados.**

(...)"

MEDIDA CAUTELAR

No corresponde

POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA

Para el presente caso se recomienda la imposición de la sanción de **SUSPENSIÓN laboral (sin goce de remuneraciones)** a la Sra. Fanny Maryuri Marayay Vela y al Sr. Edgard Humberto Bernabé Silva quienes, como jefes de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Túcume, al tiempo de cometida la falta, eran los responsables de supervisar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento, y responsables del desarrollo de los procesos de adquisiciones de la Entidad. Asimismo, la misma sanción deberá ser impuesta para el Sr. Gledi Solís Mires Vásquez y el Sr. Miguel Ángel Paz Baldera quienes como Gerentes Municipales, al tiempo de cometida la falta, tenían como responsabilidad la de dirigir, supervisar y controlar las acciones del (la) jefe de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares; sanción que se encuentra establecida en el Artículo 88¹ de la Ley N°30057 Ley de Servicio Civil, la misma que sería determinada en cuanto a su cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 87² del referido cuerpo legal.

PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO

Conforme a lo dispuestos en el Reglamento de la Ley N°30057 aprobado a través del Decreto Supremo N°040-2014-PCM:

"Artículo 111.- Presentación de descargo

El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente.

Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. (...).

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO Y LA SOLICITUD DE PRORROGA

De conformidad con lo estipulado en el literal b) del artículo 93³ del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia *in fine* del artículo 111⁴ del mismo cuerpo normativo, la autoridad competente para recepcionar los respectivos descargos sería este despacho de Alcaldía en su calidad de órgano instructor del presente caso, así como la autoridad competente para conceder la prórroga en caso se solicitará.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PARTE DEL PAD

Conforme a lo dispuestos en el Reglamento de la Ley N°30057 aprobado a través del Decreto Supremo N°040-2014-PCM:

¹ Artículo 88. Sanciones aplicables Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita. b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses. (...).

² 87. Determinación de la sanción a las faltas

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. (...).

³ "(...) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. (...)"

⁴ "(...) Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. (...)

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario"

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem."

En tal sentido, y de conformidad con lo establecido en la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", concordante con la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

Que, mediante proveído sin de fecha 22 de julio del 2025 emitido por el despacho de alcaldía, quien **AUTORIZA** la emisión del acto resolutorio conforme corresponde.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la ex servidora Sra. Fanny Maryuri Manayay Vela y al ex servidor Sr. Edgard Humberto Bernabé Silva quienes como jefes de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Túcume, al tiempo de cometida la falta, eran los responsables de supervisar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento, y responsables del desarrollo de los procesos de adquisiciones de la Entidad. Asimismo, contra el ex servidor Sr. Gledi Solis Mires Vásquez y el ex servidor Sr. Miguel Ángel Paz Baldera quienes como Gerentes Municipales de esta entidad edil, al tiempo de cometida la falta, tenían como responsabilidad la de dirigir, supervisar y controlar las acciones del (la) jefe de la Unidad de Abastecimientos, Patrimonio y Servicios Auxiliares; quienes habrían incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N°30057, y que según su gravedad podría ser sancionado con **SUSPENSION**.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de cinco (5) días hábiles desde notificada la presente a fin de realizar su descargo, además de adjuntar las pruebas que crean convenientes.

ARTICULO TERCERO: Se acompaña al presente documento los antecedentes documentarios que sustentan el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que se notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad Edil, y al investigado en el domicilio señalado en el contrato y/o domicilio procesal.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la oficina General de atención al ciudadano y Gestión documentaria de la Municipalidad Distrital de Túcume, la distribución de la presente Resolución a las áreas competentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DIFUNDIR la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomás Salvador Baldera
ALCALDE